



Tame, mayo 10 de 2021

Señor
Juez Promiscuo del Circuito de Saravena
E. S. D.

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio de apelación por negación a enviar el funcionario a notificar o al emplazamiento
Ref. Proceso ejecutivo 2018 - 083
Dte: Davivienda S.A.
Ddo: Álvaro Javier Jaimes Suarez (DV50)

NADIA ZULAY ESCOBAR BASTOS, en calidad de abogada de la parte ejecutante, me permito presentar ante su despacho el presente recurso de reposición y en subsidio de apelación teniendo en cuenta lo siguiente:

Mediante auto que antecede su señoría negó tanto enviar a un funcionario a la dirección del demandado, como el emplazamiento y ordenó oficiar nuevamente a entidades para que faciliten dirección – lo cual ya se realizó dentro del proceso- dilatándose de esta forma la notificación respectiva, sobre lo cual debo manifestar mi inconformidad teniendo en cuenta lo que paso a explicar.

En primero lugar recuérdese que el pasado 11 de julio de 2019 (folios 117 – 133 y 135 a 137) se demostró toda la diligencia de esta parte para encontrar una dirección a dónde notificar al demandado, adicionalmente en ocasión posterior se solicitó a usted ordenar el emplazamiento y fue ante una revisión que se ordenó intentar la notificación a los dos predios rurales que faltaban por hacer el intento (declarados en folio 151 por Enelar ESP), según su decisión del 8 de septiembre de 2020, para efectos de o bien enviar al funcionario de su Despacho o proceder con el emplazamiento.

En este orden de ideas, no corresponde a un procedimiento sano tomar la decisión de volver a requerir a entidades para que faciliten una dirección con base en el parágrafo 2 del artículo 291 por dos motivos. En primer lugar ese procedimiento está establecido para realizarse a ruego no de oficio. En el caso que nos ocupa, ya se solicitó y ya se agotó la ejecución del envío a las direcciones. Y en segundo lugar la suscrita no lo solicitó ni solicitará más pues no tiene lógica volver a solicitar lo que se hizo, ya que he estado solicitando que se proceda o bien a enviar al funcionario (esto porque si bien usted ordenó agotar el procedimiento de la empresa 472, también lo es que es falso que esa empresa fije listados en emisoras, o haga llamados a través de ellas, como también lo es que fije listados en las alcaldías etc. Lo que si hace es contactar al usuario si hay teléfono y así me informó el mensajero de Tame que se hizo, pero el destinatario no se acercó a



reclamar y él devolvió ese sobre por lo tanto sin entregar, y allá en la empresa postal exigen esperar los 30 días hábiles -a pesar que no hacen más acciones de listados, ni emisoras, ni nada- para expedir la certificación- tal como pasó) o a emplazar.



Valga recabar que por lo anteriormente expuesto, resulta que no es cierto como dice su señoría que al predio acudió el empleado de la empresa postal, y esto realmente es un inconveniente que lesiona los derechos de mi mandante porque es claro –para la suscrita- que el demandado se ha estado sirviendo de maniobras (recibir en una dirección y posteriormente asegurar o pedir que declaren que no reside allí) con las cuales dilatar el día de su notificación.

Señor Juez, es necesario se proceder a emplazar, mediante el procedimiento del artículo 10 del Decreto 806 al demandado, en el caso que usted considere que no enviará a uno de sus funcionarios a realizar la notificación porque, en este último caso, basta con que el funcionario del Juzgado ubique el predio y deje allí los documentos como una notificación especial que no exige previa citación, **para lo cual la norma impone la carga de asegurar los gastos que esta acción representen.** Pero claro está que al emplazar ya estamos cumpliendo con la garantía de la legítima defensa y el derecho de contradicción. Por lo que reitero la solicitud de emplazamiento. Y en consecuencia deberá revocarse la orden de oficiar a entidades por lo anteriormente expuesto.

Así mismo reitero solicitud anterior para que se me entregue constancia de todas las veces que el expediente ha estado en el despacho, fecha de entrada y de salida.

PRUEBAS

Solicito se tengan por tales:

1. El expediente del caso, especialmente folios (folios 117 – 133 y 135 a 137) y auto del 20 de septiembre de 2020.

Agradeciendo su atención,

Atentamente,

Nadia Zulay Escobar Bastos

35.264.016 de Villavicencio,

T.P.172.979 C.S.J.